

terizarle la de serenidad de ánimo frente a la demasiada ira. Más tarde, señala el modo de comportarse en las apelaciones.

En resumen, a lo largo del pensamiento de ambos juristas nos encontramos con una admirable lección, para todos los Jueces, llena de una sana filosofía, prudencia y sagacidad.

Si al principio se calificaba al tratado de Castillo de Bobadilla sobre Correidores como una obra de Deontología, lo mismo podemos decir nosotros de esta interesante conferencia, que sobre la base de dos textos clásicos de Derecho su autor, ha construído toda una Deontología judicial para la actualidad.

Joaquín CERDA

«Capitalismo y Derecho mercantil»

Una conferencia del Profesor Garrigues

El pasado día 17 de mayo disertó en el Colegio de Abogados, sobre el sugestivo tema "Capitalismo y Derecho mercantil", el ilustre catedrático de Derecho mercantil de la Universidad Central don Joaquín Garrigues y Díaz-Cañavate.

Cuanto apuntamos a continuación pretende resumir, lo más fielmente posible, el contenido de su magnífica disertación, sin omisión que trunque la clara línea de su pensamiento, ni comentarios que puedan difuminarla. Entendemos con ello, rendir un buen servicio al lector, que podrá así encontrar, a cada paso, sin ajenas interferencias, abundantes sugerencias y no pocos puntos de meditación. No nos parece justo privarle de ello, ni mucho menos conveniente.

Permítasenos tan sólo dejar aquí consignada la íntima y legítima satisfacción del discípulo que se encuentra esencialmente identificado con el pensamiento del maestro en el modo de ver y entender la disciplina común, que, modesta, pero apasionadamente, proclamamos sin reservas.

El título de la conferencia descubre cierta conexión entre un sistema económico y otro jurídico. Todos los juristas se hallan de acuerdo en que el Derecho mercantil moderno es de signo capitalista. Algunos lo han calificado como la "quintaesencia del capitalismo". La discrepancia aparece en lo que toca al origen y sentido de la mencionada relación.

Desde el campo del Derecho público se ha sostenido la tesis de que el Derecho mercantil es el resultado de la transformación del Derecho civil patrimonial en la época del capitalismo, tachando a los mercantilistas de "gentes atrincheradas en esquemas mentales ahistóricos", a pesar de que, si existe alguna rama del derecho en que la investigación histórica sea más seria y profunda, es la del Derecho mercantil.

La pretendida relación paternofilia entre Derecho mercantil y capitalismo es falsa históricamente, toda vez que el Derecho mercantil es anterior al capitalismo, a menos que se pretenda que el capitalismo ha existido siempre. Últimamente se ha sostenido que la concentración capitalista no tiene su origen en la economía ni en la técnica, sino en los privilegios concedidos por el Estado

a la Sociedad anónima, tesis opuesta a la que ha venido siendo dominante. Así, el Derecho mercantil es, para unos, hijo; para otros, padre del capitalismo. Para nosotros, continuó el profesor Garrigues, "el capitalismo no ha creado el Derecho mercantil, pero lo ha transformado profundamente en sus instituciones más representativas". La transformación ha sobrepasado los límites del propio capitalismo y está socavando los mismos fundamentos liberales en que el capitalismo se asentaba. Y precisando la significación del término "capitalismo", subraya, por su fuerza expresiva, la concepción de Jacobo Fugger sobre la ganancia como fin de la vida y no como medio de vida, es decir, la ganancia por la ganancia misma, poniendo de relieve la influencia del protestantismo sobre esta mentalidad y la tesis católica, basada en abundantes textos, que abomina el deseo inmoderado de riqueza.

La mentalidad capitalista ha ejercido una evidente influencia sobre las instituciones de Derecho mercantil, de las que se apoderó deformándolas en vez de reformarlas, engendrando una nueva concepción del dinero como instrumento de señorío, poder y fuerza.

La Sociedad anónima no ha nacido como instrumento del capitalismo, sino de la política económica del Estado. El capitalismo, al convertirla en pieza esencial de su sistema, ha tenido que traerla al seno del Derecho mercantil y liberarla del Estado, transformándola en institución privada. No puede decirse que la Sociedad anónima sea una creación del capitalismo. Por diversas razones, ya en el siglo xx, siglo del capitalismo, los hombres de negocios se acuerdan de la Sociedad anónima y la convierten en máquina de acumular capitales. A pesar de ello, los juristas siguen llamando "contrato de compañía" a algo que ya no es ni lo uno ni lo otro. La libre negociabilidad de la acción, que es el paso decisivo del capitalismo, sólo se logra a través de una evolución, en que la impronta de la mentalidad capitalista es clara. El espíritu capitalista ha dado un sentido nuevo a la transmisibilidad de las acciones, que se adquieren con un propósito de ganancia en la reventa no por el deseo de ingresar en la sociedad. Con ello, queda barrenado el concepto jurídico de la sociedad basado en una *affectio societatis*.

Por otro lado, la propiedad se ha transformado en simple derecho de crédito. El propietario que, huyendo del Fisco, aporta sus bienes muebles o inmuebles a una Sociedad anónima, deja de ser propietario para convertirse en acreedor con un crédito a la cuota de liquidación, de cuantía siempre problemática. La profunda subversión psicológica del sentido del disfrute de la riqueza es claro.

Los conflictos derivados de las relaciones entre capitalismo y Estado son conocidos. Desde que se suprimió el régimen de autorizaciones gubernativas, las Sociedades anónimas han proliferado ampliamente, participando muy a menudo, a fin de evitar la concurrencia, unas en otras. Hoy las sociedades de carácter son instrumentos inexcusables de la concentración capitalista. Lipmann las considera como causa de la concentración, debido a los privilegios concedidos por el legislador a la Sociedad anónima, y asegura que en tal virtud el capitalismo ha dejado de ser liberal.

El conflicto con el Estado conduce a la nacionalización y al socialismo, como consecuencia de una actitud de recelo ante las concentraciones capitalistas, que,

tan poderosas como el propio Estado, se sitúan frente a él. El remedio en algún país ha sido volver al sistema de autorización gubernativa, pero es siempre ventajoso sustituir por una ley el puro arbitrio ministerial.

Es curioso observar cómo el Estado hace objeto a la Sociedad anónima de una presión fiscal más rigurosa que a otras Sociedades; toma participación, como accionista, en las sociedades de interés económico nacional, constituyendo las empresas mixtas. La última etapa de este proceso consiste en que el Estado se convierte en empresario, desplaza al capital privado y sobreviene la nacionalización, que hoy es un hecho en grandes países liberales, como Francia e Inglaterra.

Aun cuando las nacionalizaciones han fracasado, el hecho existe, por lo menos como amenaza de otros ensayos. Ripert afirma que la nacionalización es una fórmula perezosa; pero es también, además, poco justa.

Quizás sea llegada la hora de considerar la posición de aquellos patronos a quienes no sólo les guía el espíritu de la ganancia, sino el noble deseo de defender lo que con tanto esfuerzo ha creado el capital liberal y hacerles ver que también el ansia desmedida de dominación puede conducir a la servidumbre. Si el capitalismo deja de ser liberal para hacerse despótico y opresor, no podrá el día de mañana alegar buenas razones, cuando injustamente se le despoje del atributo que él mismo no supo respetar: la libertad.

E. VERDERA

Emancipación plena de los indígenas de los territorios españoles del Golfo de Guinea

Trascendental cambio en el sistema de concesión de la emancipación plena a los indígenas de Guinea instaura la Ley de 21 de abril de 1949, de la Jefatura del Estado, publicada en el *Boletín Oficial* número 133, de 23 de abril de 1949.

Aunque su contenido trasciende del campo del Derecho privado, su evidente interés nos hace recogerla en esta Sección.

En lo sucesivo, la emancipación plena a los indígenas de Guinea se concederá en base de los siguientes supuestos:

a) Por acuerdo del Patronato de Indígenas y otorgamiento de Carta de emancipación plena, previo expediente instruido por iniciativa de la Administración o a instancia del interesado. Todo acuerdo relativo a la emancipación requiere para su validez la aprobación de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

b) Justificando poseer un título profesional o académico expedido por Universidad, Instituto u otro Centro oficial español.

Al adquirir la emancipación el indígena ejercerá sobre su esposa e hijos legítimos no emancipados los derechos y deberes propios de la autoridad marital y de la patria potestad, de acuerdo con la legislación española, y sustituyendo en esta función al Patronato de Indígenas, el cual sólo volverá a ejercerla